

# Estatutos confederales

Unión Libertaria Estudiantil

U.L.E.

2014

*A la memoria de nuestro amigo y compaero Sergio David Urrego Reyes  
!Luchando por esto que tanto anhelaste te recordaremos!*

## CONTENIDO

TÍTULO I - DEFINICIÓN.....	4
TÍTULO II - PRINCIPIOS, MEDIOS Y OBJETIVOS.....	4
TÍTULO III - ÁMBITO DE ACCIÓN .....	5
TÍTULO IV - SOBRE AFILIADAS, AFILIADOS Y LA AFILIACIÓN.....	6
<i>Capítulo I - Afiliadas y Afiliados</i> .....	6
<i>Capítulo II - Afiliación</i> .....	6
<i>Capítulo III - Acuerdos de no afiliación</i> .....	8
<i>Capítulo IV - Autoexclusión</i> .....	8
<i>Capítulo V - Expulsión</i> .....	8
TÍTULO V - ORGANIZACIÓN CONFEDERAL.....	9
<i>Capítulo I - Sindicatos</i> .....	10
<i>Capítulo II - Federaciones Regionales</i> .....	10
<i>Capítulo III - Federación o Conformación de nuevos Sindicatos o Federaciones Regionales</i> .....	11
TÍTULO VI - ÓRGANOS DECISORIOS Y TOMA DE DECISIONES.....	12
<i>Capítulo I - Comités</i> .....	13
<i>Capítulo II - Asambleas</i> .....	13
<i>Capítulo III - Congresos</i> .....	14
<i>Capítulo IV - Plenos</i> .....	14
TÍTULO VII - DELEGACIONES.....	14
TÍTULO VIII - SECRETARÍAS .....	14
TÍTULO IX - FINANCIACIÓN.....	17
<i>Capítulo I - Distribución simple de los recursos</i> .....	17
TÍTULO X - CARNÉ ORGANIZATIVO .....	18
TÍTULO XI - MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONFEDERAL.....	19
<i>Capítulo I - Comunicación Interna</i> .....	19
<i>Capítulo II - Comunicación externa</i> .....	20
TÍTULO XII - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	20
TÍTULO XIII - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS .....	21
TÍTULO XIV - DISOLUCIÓN CONFEDERAL .....	21

## **TÍTULO I - DEFINICIÓN**

Art. 1 La Unión Libertaria Estudiantil (U.L.E) es una organización no lucrativa que respalda y lucha por el estudiantado, por sus derechos, por la educación, el pueblo y la sociedad. La ULE es una organización abierta y amplia, de tipo confederal y sindical del gremio estudiantil, que se organiza bajo principios anarcosindicalistas y hacia fines comunistas libertarios.

Art. 2 La ULE agrupa Sindicatos Estudiantiles de tipo Seccional y Mixto en Federaciones Regionales, que al federarse reciben total apoyo de toda la Confederación y gozan de autonomía y responsabilidad en sus decisiones internas.

## **TÍTULO II - PRINCIPIOS, MEDIOS Y OBJETIVOS**

Art. 3 La Unión Libertaria Estudiantil tiene como bases: el asambleísmo, la horizontalidad, la autogestión, el establecimiento de enlaces entre cada una de sus partes por medio del federalismo, la promoción de la organización social desde su base y la solución de problemas mediante el apoyo mutuo, la imaginación racional y la acción directa.

Art. 4 Los objetivos de la Unión Libertaria Estudiantil son:

- A. Organizar y defender a cada persona afiliada mediante la acción directa y sindical; escuchar sus propuestas y apoyarlas tras el acuerdo del órgano decisorio en las que se presenten.
- B. Establecer y confederar Sindicatos estudiantiles fuertes y amplios en donde la voz de cada estudiante sea escuchada, y se garantice su participación y la solución de sus problemas mediante la acción directa y sindical, la ayuda mutua y una militancia activa y consciente.
- C. Fomentar en el estudiantado nuestros principios como herramientas para la solución de las problemáticas diarias y para la organización social.
- D. Consolidar una corriente anarcosindicalista y libertaria en el movimiento estudiantil y social, de forma participativa y con lazos de hermandad hacia el resto de procesos sociales afines con nuestra Confederación.
- E. Conseguir una educación administrada directamente por el pueblo, libre, gratuita, para el pueblo, autogestionada, de calidad -que fomente y fortalezca el libre desarrollo de las personas-. Una educación con autonomía, basada en la democracia directa y la horizontalidad, que garantice condiciones favorables de bienestar al estudiantado, a otros sectores de la comunidad educativa y al pueblo en su totalidad.

- F. Generar desde las juventudes la conciencia de clase y de asociación, para conseguir la justa nivelación material y moral de la sociedad. Actuando desde el modelo anarcosindical para lograrla, sabiendo que solo trabajando desde la educación y desde la concientización de las juventudes la alcanzaremos.
- G. Transformar en la sociedad la concepción del sindicalismo, creando una imagen de la organización sindical como actor de defensa de los intereses de diferentes sectores sociales más amplios, mediante un sindicalismo directo y horizontal, en contraste con el tradicional sindicalismo burocrático y autoritario.
- H. Desarrollar difusiones y acciones que contribuyan, y logren mejorar y acabar los problemas económicos, políticos y sociales del pueblo.
- I. Alcanzar la libertad integral -colectiva e individual- del pueblo, la horizontalidad de la sociedad, la emancipación de la clase oprimida del mundo y la abolición de la clase opresora.
- J. Construir constantemente una sociedad horizontal basada en la solidaridad y el trabajo, en la democracia real y directa, y en una vida con tiempo de ocio como herramienta para la formación personal. Una sociedad comunista libertaria, creyendo en el anarcosindicalismo como modelo organizativo real para la formación de la misma.

Art. 5 Nuestra Confederación conseguirá sus objetivos usando la acción directa. Ya que la obtención de todos los anhelos económicos, políticos y sociales del pueblo sólo se dará de esta forma; mediante la organización y acción del mismo pueblo, sin dejar la lucha en manos de ninguna institución intermediaria.

### **TÍTULO III - ÁMBITO DE ACCIÓN**

Art. 6 La ULE está ubicada actualmente en la región colombiana. No se restringe a ningún territorio específico, y busca hacer presencia y accionar en cada centro educativo y sector social.

Art. 7 La ULE reúne en una estructura federativa a Sindicatos Seccionales y Sindicatos Mixtos Estudiantiles organizados en diversos centros educativos, que al agruparse conforman las Federaciones Regionales, las cuales al federarse entre sí constituyen la Unión Libertaria Estudiantil.

Art. 8 La ULE trabaja con miembros, estudiantes, padres y madres de familia, docentes, personas trabajadoras o desempleadas, y demás miembros del pueblo que lo deseen, siempre y cuándo respeten nuestros principios organizativos.

## **TÍTULO IV – SOBRE AFILIADAS, AFILIADOS Y LA AFILIACIÓN**

### Capítulo I – Afiliadas y Afiliados

Art. 9 Toda persona afiliada a la ULE tiene derecho a:

- A. Ser escuchada y recibir apoyo para todas sus propuestas por parte de todo el Sindicato o cualquier parte de la ULE tras el acuerdo del Órgano decisorio.
- B. Recibir en cualquier momento respaldo sindical, ya sea legal o de cualquier tipo.
- C. Recibir información acerca de los procesos, trabajos, funcionamientos, decisiones y acciones de toda la Unión Libertaria Estudiantil.
- D. Asistir y participar en todos los órganos Decisorios de los que haga parte, así no cumpla una función delegataria.
- E. Cumplir cualquier función, y hacer parte de la Secretaría que desee respetando el funcionamiento organizativo de la ULE.
- F. Hacer respetar los principios y acuerdos de la ULE tomados a través los Órganos Decisorios.
- G. Exigir, organizarse y luchar por todos los demás derechos que tiene todo miembro del pueblo, toda persona, y todo ser existente.

Art. 10 La persona afiliada tiene las responsabilidades de:

- A. Llevar una militancia activa cumpliendo con su asistencia a los órganos decisorios, difundir a nuestra organización, contribuir con el aporte de autogestión, y cumplir sus funciones con las actividades que se deleguen.
- B. Brindar apoyo a cada una de las partes que componen la ULE, y a sus afiliados y afiliadas en todo momento.
- C. Fortalecer y aportar a la Unión Libertaria Estudiantil según todas sus capacidades.
- D. Informarse acerca de todo lo relacionado con la Confederación.
- E. Ser coherente con los principios de la ULE.
- F. Respetar a los demás miembros, sus derechos, a cada una de las partes de la Confederación, y las determinaciones tomadas en los Órganos Decisorios.
- G. Exigir, organizarse y luchar por todos los demás derechos que tiene todo miembro del pueblo, toda persona, y todo ser existente.

### Capítulo II – Afiliación

Art. 11 A la ULE podrá afiliarse cualquier estudiante que esté activo en cualquier plantel educativo , o que lleve menos de un año fuera de este, que se

encuentre en paro, o que necesite de un reintegro de carácter sindical en su lugar de estudio. Sin distinción por su nivel educativo ni del carácter de la institución en la que se encuentre.

Art. 12 La Unión Libertaria Estudiantil no hace ninguna distinción por el nivel educativo, las creencias religiosas, filosóficas o políticas de ninguna persona, ni tampoco por su raza, sexo, lugar de nacimiento, residencia, preferencia sexual, edad u otras. La persona interesada podrá afiliarse siempre y cuando tenga la capacidad de tomar sus propias decisiones, decida conscientemente hacer parte de nuestra organización, acepte nuestros principios, medios y fines, trabaje activamente acorde a ellos, y no entre en conflicto con los acuerdos de no afiliación.

Art. 13 Los miembros de la ULE que ocupen funciones orgánicas rasas dentro de cualquier partido político o grupo religioso, no podrán conformar ninguna Secretaría.

Art. 14 La Secretaría de Organización correspondiente será la encargada de hacer un acercamiento con la persona que desee afiliarse, para conocerla y aclarar todas las dudas con respecto a la ULE.

Art. 15 La afiliación se hará con la Secretaría de Organización del Sindicato de la institución en donde se esté estudiando. De no existir tal Sindicato podrá ponerse en contacto con un Sindicato existente en otra institución cercana dentro de su localidad, con la Federación Regional en la que pueda estar ubicado su sitio de estudio, o en última instancia con cualquier otra parte de la Confederación por medio presencial, electrónico o de cualquier tipo pidiendo que le orienten.

Art. 16 La afiliación quedará hecha luego de que la persona acepte conscientemente pertenecer a nuestra organización, aporte la razón de afiliación destinada para la carnetización y para fondos de la Federación Regional, se organice en un Sindicato, y finalmente se presente personalmente en una de sus Asambleas.

Art. 17 Si no es posible en primera instancia afiliarse a un Sindicato por la inexistencia de este en su lugar de estudio, la persona afiliada hará parte - junto con otras personas voluntarias- de un Sindicato Mixto que debe conformarse en su Federación Regional para promover la creación de un Sindicato Seccional en la institución a la que pertenezca dicha persona. Si su ubicación no corresponde a ninguna federación regional, la ULE ayudará a su conformación.

### Capítulo III - Acuerdos de no afiliación

Art. 18 No podrá afiliarse a la ULE ninguna persona que invista algún cargo jerárquico o de carácter representativo en cualquier organización política, religiosa, educativa o de cualquier tipo, ni quien pertenezca a otro Sindicato de carácter estudiantil. Tampoco podrá afiliarse quien pertenezca a alguna fuerza armada -incluyendo brazos de esta-, quienes pertenezcan a una organización diametralmente opuesta y enfrentada a nuestros principios, medios u objetivos, o quienes hayan sido expulsados o expulsadas de cualquier Sindicato de la Unión Libertaria Estudiantil.

### Capítulo IV - Autoexclusión

Art. 19 La autoexclusión se dará por:

- A. Hacer saber a la Asamblea que no desea continuar perteneciendo a la Unión Libertaria Estudiantil.
- B. Dar a entender por incumplimiento injustificado de sus funciones y/o deberes que no quiere continuar en nuestra organización.
- C. Dejar de cumplir con los acuerdos de afiliación o coincidir con los acuerdos de no afiliación descritos en estos estatutos.

Art. 20 En caso de darse la autoexclusión, la persona debe dejar en claro todo en cuanto a la función que desempeñaba -si tenía alguna- y entregar a la organización todos los recursos que posea de ésta incluido el carné.

### Capítulo V - Expulsión

Art. 21 La expulsión se dará por:

- A. Agredir físicamente a cualquier simpatizante o miembro dentro de los órganos o actividades de la ULE.
- B. Lanzar acusaciones a un miembro o parte de la Confederación sin tener ninguna prueba que las respalden.
- C. Desarrollar acciones que resulten contrarias a estos estatutos, a las decisiones de la ULE, a sus principios, o fines.
- D. Perjudicar cualquier parte de la Unión Libertaria Estudiantil por cualquier medio:
  - Aprovechar las funciones secretariales o delegatarias en beneficio propio o para dañar la organización.
  - Expoliar recursos colectivos de la ULE.
  - Incumplir conscientemente o de forma perjudicial con las



- responsabilidades autoadquiridas.
- Difundir información falsa para desacreditar nuestra organización, sus principios, medios o fines.
  - Atribuir a la ULE actividades que no le pertenecen.
  - Proporcionar datos falsos u ocultar información relevante en cuanto a las pautas de afiliación contenidas en estos estatutos al momento de esta o cuando cambien.
  - Infiltrar a nuestra organización espionándola o sabotéandola.
  - Difundir datos personales de nuestros miembros.
  - Representar a nuestra organización sin el consentimiento de ella.
  - Cualquier otra acción que sea considerada como tal por la Asamblea Pleno o Congreso correspondiente.

Art. 22 La determinación de expulsión será decidida siempre por medio de una Asamblea, Pleno, o Congreso.

Art. 23 En caso de expulsión, no se permite el reintegro a la Confederación mientras no se compruebe que las causas de esta fueron erradas.

Art. 24 Si se da la expulsión, la persona debe dejar en claro todo en cuanto a la función que desempeñaba -si desempeñaba alguna- y entregar a la organización todos los recursos que posea de esta incluido el carné.

## **TÍTULO V - ORGANIZACIÓN CONFEDERAL**

Art. 25 Todas las partes de la Unión Libertaria Estudiantil trabajan sobre los mismos principios, medios, objetivos, acuerdos y estatutos confederales.

Art. 26 Cada parte de la Confederación recibe el apoyo necesario, cuando lo necesite y tras la decisión del órgano decisorio correspondiente.

Art. 27 La ULE se divide en Federaciones Regionales, y éstas a su vez federan Sindicatos estudiantiles de tipo Seccional o Mixto.

Art. 28 Dentro de la ULE cada Federación Regional, Sindicato, y sus respectivas Secretarías tienen sus propios planes de trabajo y acuerdos internos, basados en sus propias observaciones, capacidades y necesidades, que solo son aceptados por sus Órganos Decisorios.

Art. 29 Cada Federación Regional y Sindicato tiene autonomía para actuar en conjunto con otras organizaciones cuando se comparta con ellas algún interés en común. Esta colaboración deberá tomarse mediante sus órganos decisorios y ser coherente a los principios de la ULE.

## Capítulo I - Sindicatos

Art. 30 Los Sindicatos se organizan por medio de la libre asociación de estudiantes y simpatizantes de la ULE para la defensa de sus derechos y libertades colectivas e individuales.

Art. 31 Su financiación se decide autónomamente mediante una Asamblea y es desarrollada con ayuda de sus afiliados y afiliadas bajo los principios de apoyo mutuo y autogestión.

Art. 32 Su disolución se decide por medio del Pleno. Sólo se realizará si existen menos de 5 miembros que se opongan. Se dará por autoexclusión o expulsión desde su Federación Regional debido a su inactividad, incomunicación, o por encontrarse actuando fuera de los principios, estatutos o acuerdos de la organización.

Art. 33 Cada Sindicato debe nombrar al menos una persona delegada para la Asamblea de su Federación Regional.

Art. 34 Los Sindicatos se podrán conformar de alguna de las siguientes maneras:

- A. Sindicatos Seccionales: Son conformados por individuos afiliados que integran un mismo centro educativo.
- B. Sindicatos Mixtos: Son los Sindicatos que se conforman agrupando afiliados y afiliadas de diversos lugares pero que comparten una misma Federación Regional. Esto debido a que la cantidad de personas afiliadas no alcanza en número para conformar diversos Sindicatos Seccionales o por decisión propia.

## Capítulo II - Federaciones Regionales

Art. 35 Las federaciones Regionales son las que unen, coordinan y comunican a los Sindicatos de la ULE dentro de zonas amplias, pero que garantizan la posibilidad de reunión presencial de sus delegaciones sindicales, para unir sus fuerzas a través del apoyo mutuo.

Art. 36 Un mismo territorio no puede ser coordinado por dos Federaciones Regionales.

Art. 37 Las Federaciones Regionales son autónomas de elegir las condiciones de inactividad de sus Sindicatos.

Art. 38 La financiación se decidirá mediante su Asamblea o Pleno.

Art. 39 Las Federaciones Regionales deben presentar un informe semestral a toda la Confederación con respecto a las acciones y propuestas hechas en este lapso de tiempo. Estos informes deben ser proporcionados a razón de las dos primeras semanas junio y diciembre ante los medios de comunicación confederales.

Art. 40 La disolución se decidirá por medio de un Pleno Regional, y no se dará si se opone el grupo de personas suficientes para conformar orgánicamente la Federación Regional. O será decidida por la Confederación por inactividad, incomunicación o por encontrarse accionando fuera de los principios, estatutos o acuerdos de la ULE.

### Capítulo III - Federación o Conformación de nuevos Sindicatos o Federaciones Regionales

Art. 41 La conformación o adhesión de nuevas Federaciones, ya sean Sindicatos o Federaciones Regionales se darán a través de la Secretaría de Organización de su inmediata parte federadora, quien guiará el proceso.

Art. 42 Para federarse deberán estar de acuerdo con estos estatutos, entregar la base de datos de las personas afiliadas a la ULE, definir, redactar y comunicar sus acuerdos con respecto a las condiciones de: militancia activa en cuanto a sus miembros y partes, reingreso por autoexclusión, y frecuencia de sus Asambleas Ordinarias.

Art. 43 La aprobación del ingreso de la nueva Federación o Sindicato se da por medio de la Asamblea o Congreso de su parte federadora inmediata, luego de presentar los comunicados necesarios a la Secretaría de Organización de esta última.

Art. 44 Para la conformación de un Sindicato son necesarias al menos 5 personas afiliadas, y cumplir las funciones secretariales orgánicas mínimas establecidas en estos estatutos.

Art. 45 Cada Federación Regional para ser creada debe contar con al menos un Sindicato. Si cuenta con más de uno de estos, debe tener un órgano de

coordinación de 2 secretarías propias de la Federación.

Art. 46 Todo Sindicato debe pertenecer a una Federación Regional.

Art. 47 En caso de que un nuevo Sindicato no se encuentre en la zona de una Federación Regional ya existente, ni pueda adherirse a una, el Sindicato presente en dicho lugar pasará a conformarla. Resaltando que no se deberá crear las Secretarías propias de la Federación Regional sino que seguirá funcionando con las mismas Secretarías correspondientes al Sindicato.

Art. 48 Cada parte nueva tendrá voz y decisión dentro de la ULE desde el momento en que se cree y quede federada a la Unión Libertaria Estudiantil.

Art. 49 Se avisará a toda la Confederación sobre la creación o desaparición de cada Sindicato o Federación Regional.

## **TÍTULO VI - ÓRGANOS DECISORIOS Y TOMA DE DECISIONES**

Art. 50 La ULE toma las decisiones siempre tras un debate horizontal, tratando de llegar a un consenso, evitando las votaciones, y por medio de sus Órganos Decisorios.

Art. 51 De no ser posible llegar a un consenso por urgencia de tiempo o por alguna otra circunstancia, cada Órgano Decisorio usará el método que mejor le parezca para tomar una decisión, sin abandonar la horizontalidad y los demás principios de la ULE.

Art. 52 Los Órganos Decisorios son los Comités, Asambleas, Congresos y Plenos.

Art. 53 Los organismos Decisorios tienen como funciones: informar, proponer, debatir y decidir acerca de cada acción; además, enlazan, comunican, organizan y coordinan cada parte que los conforma.

Art. 54 Todos los Órganos Decisorios son horizontales y funcionan bajo todos los demás principios, medios, objetivos, acuerdos y estatutos de la ULE.

Art. 55 Cuentan con al menos una persona relatora y una moderadora, que toman nota y organizan la discusión respectivamente.

Art. 56 En su orden de desarrollo tienen al menos un punto de revisión de asistencia, uno de recuento de la relatoría de su ocasión inmediatamente pasada, donde si es el caso tomen cuenta de los informes de las acciones delegadas, un punto de aprobación del orden del día, y uno de lectura final de la relatoría.

Art. 57 Los Órganos Decisorios son realizados de forma periódica o esporádica, llamados Ordinarios o Extraordinarios respectivamente.

Art. 58 Los Órganos Extraordinarios son citados por una persona afiliada o parte de la ULE según sea necesario, y para su realización es preciso conocer sus causas con anterioridad.

Art. 59 A los Órganos Decisorios solo podrán asistir las personas afiliadas. Con excepción de que tal órgano debata y acepte la asistencia de alguien externa o externo a la organización.

## Capítulo I - Comités

Art. 60 Los Comités se encargan de proponer y coordinar acciones específicas, y reúnen a los secretarios, secretarías y miembros para debatir y llevar a cabo dichas acciones.

Art. 61 Deben tener claros los acuerdos con respecto a la militancia activa que se hayan establecido en el sector de la ULE en donde actúen.

## Capítulo II - Asambleas

Art. 62 Las Asambleas son los Órganos de decisión de los Sindicatos y Federaciones Regionales.

Art. 63 Quienes asisten a las Asambleas son:

- A. En la Asamblea del Sindicato acuden las delegaciones de cada Secretaría y demás afiliados y afiliadas.
- B. En la Asamblea de Federación Regional asisten las delegaciones de cada una de sus Secretarías y de cada uno de sus Sindicatos, y demás personas afiliadas que pertenezcan a esta.

### Capítulo III - Congresos

Art. 64 Son los órganos de reunión, discusión y decisión de la Confederación en su totalidad, y cuentan con al menos una Delegación de cada una de sus Federaciones Regionales.

### Capítulo IV - Plenos

Art. 65 Los Plenos convocan a la totalidad de afiliadas y afiliados de un Sindicato, Federación Regional, o de la Confederación, y es el máximo Órgano Decisorio de la ULE.

Art. 66 Se considera un Pleno si asiste más del 60% de la totalidad de miembros citados.

## **TÍTULO VII - DELEGACIONES**

Art. 67 Las personas delegadas tienen como objetivo transmitir información completa, detallada y oportuna entre los distintos Órganos de decisión que se desarrollen dentro de la ULE, o entre estos y una organización externa.

Art. 68 Las personas delegadas hablan por todo el Sindicato, Secretaría, Federación, o parte en la que cumplan dicha labor, ya sea en alguna actividad o en las Asambleas, y por tal motivo no pueden dar sugerencias haciendo uso de su función.

Art. 69 Las delegaciones -al igual que todo miembro de la ULE- no podrán obtener ningún privilegio por su función, ni podrán usar esta para tomar decisiones.

Art. 70 Las personas delegadas serán evaluadas en su función por su Asamblea y serán cambiadas según sea necesario.

## **TÍTULO VIII - SECRETARÍAS**

Art. 71 Las Secretarías organizan, coordinan y desarrollan planes de trabajo y acciones concretas de forma constante.

Art. 72 Las Secretarías se conforman voluntariamente y las personas secretarias serán cambiadas como mínimo cada año o antes si así se quiere.

Art. 73 Las personas afiliadas solo podrán desempeñar funciones secretariales en el sindicato en el que se encuentren afiliadas o directamente en su Federación Regional. Y no podrán ocupar más de una secretaría en su sindicato, ni más de una secretaría en su Federación Regional.

Art. 74 Los secretarios y secretarias, en su función, realizan únicamente las tareas que se les delegan por Asamblea o que son propias de su Secretaría.

Art. 75 Las Secretarías tienen independencia en el accionar dentro de sus funciones, y son evaluadas por la Asamblea.

Art. 76 Las personas secretarias deben informar detalladamente lo antes posible sobre sus funciones y todo lo relacionado con ellas a los Órganos Decisorios en que estén cumpliendo dichas labores.

Art. 77 Las secretarias y secretarios -al igual que todo miembro de la ULE- no podrán obtener ningún privilegio por su función, ni podrán usar esta para tomar decisiones.

Art. 78 Las personas secretarias serán evaluadas en su función por su Asamblea y serán cambiadas según sea necesario.

Art. 79 Existen dos clases de Secretarías:

- A. Las Secretarías Orgánicas: son grupos básicos y necesarios para la coordinación de cualquier parte dentro de la ULE.
- B. Las Secretarías Complementarias: son Secretarías adicionales que se crean según la necesidad de cada parte dentro de la Unión Libertaria Estudiantil.

Art. 80 Las Secretarías Confederales no son de carácter permanente, y serán conformadas según sea necesario.

Art. 81 Las Secretarías Orgánicas de los Sindicatos y sus funciones son:

- Secretaría de Organización: Se encarga de archivar las relatorías y acuerdos de su Sindicato, y por tanto tiene la labor de organizar los temas básicos a tratar en el orden del día de la Asamblea. Realiza el proceso de afiliación, coordina la base de datos de sus afiliados y afiliadas, y la comunica a la Secretaría de Organización de su Federación Regional. Además redacta los documentos con la información que se desea transmitir en la Asamblea de su Federación Regional, y cumple las demás funciones de organización que se le deleguen por asamblea.
- Secretaría de Comunicación y Propaganda: Se ocupa dentro de su Sindicato de manejar sus sitios web, correos electrónicos y demás medios de comunicación, también de difundir y divulgar ampliamente la ULE, su Sindicato, sus eventos y demás por todos los medios, reales o virtuales.
- Secretaría Anarcosindical: Estudia y coordina acciones para solucionar las problemáticas sindicales, sociales, y para la defensa de nuestras afiliadas y afiliados.

Art. 82 El mínimo para conformar las secretarías orgánicas de los sindicatos, es de 1 persona por cada secretaría.

Art. 83 Las Secretarías Orgánicas de las Federaciones Regionales y sus funciones son:

- Secretaría de Organización: Emite los carnés y archiva la base de datos de sus afiliados y afiliadas, redacta los informes bimestrales, realiza el proceso de afiliación, guarda las relatorías y acuerdos propios, organiza los puntos básicos para la Asamblea propia de la Federación Regional, y realiza las demás funciones que se le deleguen por medio de la asamblea.
- Secretaría de Comunicación y Propaganda: Se encarga de coordinar los medios de comunicación web, enlazar a los Sindicatos de su Federación, y también a las Federaciones Regionales comunicando sus informes bimestrales, y difunde por todos los medios a la Unión Libertaria Estudiantil.

Art. 84 El número mínimo para conformar las Secretarías Orgánicas de las Federaciones Regionales es de al menos 2 personas afiliadas, una por cada Secretaría.



## **TÍTULO IX - FINANCIACIÓN**

Art. 85 La Unión Libertaria Estudiantil se autogestiona. Esto implica que no depende de nada fuera de sí misma. Que se financia mediante su propio esfuerzo, es decir, a través del aporte económico y el esfuerzo de sus miembros, de diversas actividades realizadas, y por medio del apoyo mutuo. Y nunca recibirá ninguna subvención estatal, ni ninguna donación interesada que genere directa o indirectamente contraprestaciones o dependencias.

Art. 86 Las actividades de financiación se desarrollan aportando todas las capacidades de cada persona afiliada y parte de la ULE. Y de esta forma la distribución de los recursos obtenidos de dichas actividades se hace según las necesidades de cada una de las nombradas anteriormente.

Art. 87 En caso de no existir alguna necesidad o petición extraordinaria, los recursos se distribuirán de forma simple según se explica en estos estatutos.

Art. 88 Cada parte de la ULE podrá desarrollar las actividades que considere convenientes para su financiación, actuando dentro de los principios confederales.

Art. 89 El estimado de la cuota de afiliación de cada miembro de la ULE se destina al carné confederal así como también para fondos de la Federación Regional; y el aporte mensual es propio de cada sindicato, que se dispondrán según la distribución simple de los recursos que describen estos estatutos.

Art. 90 El aporte con respecto a la afiliación, y el aporte mensual son siempre los mismos para toda la Unión Libertaria Estudiantil.

Art. 91 Toda parte de la Confederación puede exigir a ésta ayuda económica o de cualquier tipo, y será otorgada tras la decisión de la Asamblea, Congreso o Pleno respectivo.

### **Capítulo I - Distribución simple de los recursos**

Art. 92 Estos aportes están destinados para ayudar a cada parte de la ULE según sea necesario, y serán los mismos para toda parte de la Confederación.

Art. 93 Los Sindicatos aportan a su Federación Regional un 20% de las ganancias

finales de cada ingreso económico.

Art. 94 Las Federaciones Regionales dividen el 80% de la ganancia final de sus propias actividades de financiación por partes iguales entre todos sus Sindicatos y demás partes federadas que contenga.

Art. 95 Las ganancias finales de las actividades que desarrolle conjuntamente la Confederación, se dividen en porciones iguales a cada Sindicato y partes que compongan las Federaciones Regionales.

Art. 96 Se entiende por ganancia final, la ganancia económica que resulta luego de haber sido saldados los gastos hechos para esta actividad de financiación.

## **TÍTULO X - CARNÉ ORGANIZATIVO**

Art. 97 El carné se implementa tras un consenso, y debido a experiencias que lo hacen necesario.

Art. 98 La tenencia del carné significa el conocimiento y la aceptación de los derechos y deberes que se adquieren al convertirse en miembro, y también el conocimiento del funcionamiento, principios y fines de la Unión Libertaria Estudiantil.

Art. 99 Los datos de afiliación son de carácter confidencial en extremo.

Art. 100 El carné es personal e intransferible.

Art. 101 El carné es emitido por las Secretarías de Organización de las Federaciones Regionales con un modelo único para toda la Confederación.

Art. 102 El carné tiene como funciones:

- A. La identificación para el respaldo sindical hacia personas afiliadas que ofrecen su apoyo a la organización, a sus miembros y al pueblo.
- B. La señal de reconocimiento entre cada miembro, y entre estos y el funcionamiento orgánico de la Confederación en general.

C. La seguridad colectiva de conocer los datos básicos de las personas que nos encontramos trabajando juntas dentro de la ULE.

Art. 103 En el carné se encuentran únicamente los nombres y apellidos de la persona afiliada, su lugar y fecha de afiliación, su Federación Regional, un número que identifica la Federación Regional, el carné, y el sindicato al que pertenece - escritos de esta forma para evitar hacer visible esta última información-, y un sello que valida periódicamente el documento.

Art. 104 En caso de que algún dato de los anteriormente nombrados cambie, la persona y su Sindicato deben hacerlo saber inmediatamente a la Secretaría de Organización de la Federación Regional respectiva.

Art. 105 Al momento de cambiar el modelo del carné o cuando la persona afiliada deje de serlo, esta deberá entregar dicho carné a la Secretaría de Organización de su Sindicato o Federación Regional.

Art. 106 En caso de perder el carné es de carácter urgente hacerlo saber a la Asamblea del Sindicato y a la Secretaría de Organización de la Federación Regional.

## **TÍTULO XI – MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONFEDERAL**

Art. 107 Los medios de comunicación confederales estipulados en estos estatutos, son los únicos que pueden transmitir o respaldar posiciones, acciones o información emanada o transmitida dentro de la ULE.

Art. 108 Las Secretarías de Comunicación y Propaganda son las encargadas de coordinar los medios de comunicación oficiales dentro de la Confederación.

### **Capítulo I - Comunicación Interna**

Art. 109 La comunicación interna está relacionada con los procesos, informes, miembros, debates, o cualquier tema orgánico.

Art. 110 La comunicación interna de la Confederación se dará solo por medios oficiales, siempre garantizando la confidencialidad de esta.

Art. 111 Los medios de comunicación interna son como primera medida los Órganos Decisorios, correos oficiales, o cualquier otro medio que se acuerde con anterioridad en dichos Órganos.

Art. 112 En un caso excepcional de no poder comunicarse internamente por los medios ya establecidos, solo se hará en papel con los datos completos del carné de quien remite incluyendo su función si la tiene, y el sello del Sindicato o de la Federación Regional a la que pertenezca si es posible.

## Capítulo II - Comunicación externa

Art. 113 Los sitios web y correos electrónicos confederales -contenidos en nuestro sitio web -*ulestudiantil.org*- son los medios oficiales para la comunicación externa desde la ULE.

Art. 114 Los comunicados o demás información que emane de la Unión Libertaria Estudiantil hacia el público, solo se difundirán con los sellos de la organización, por medios oficiales, y/o respaldados por estos últimos.

## **TÍTULO XII - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Art. 115 Un conflicto es cualquier falta de acuerdo proveniente de los afiliados y afiliadas, personas en tarea de afiliación, miembros expulsados, una o varias partes de la Confederación, o partes desfederadas.

Art. 116 La resolución de conflictos es tratada en cada Órgano Decisorio dentro de la ULE. Primero mediante la acción directa con relación a las personas o partes de la Confederación en conflicto, y luego en su parte federadora respectiva, y sucesivamente hasta terminar con los Órganos Decisorios de la Confederación misma si es necesario.

Art. 117 La petición de la resolución de un conflicto hacia un Órgano Decisorio de una Federación mayor a la directamente afectada se hará a través de un escrito, exponiendo al menos los acuerdos incumplidos y las pruebas argumentadas de estos.

Art. 118 El Órgano Decisorio de una Federación mayor a la directamente involucrada en el conflicto solo entrará a valorar si se cumplen los acuerdos propios

de esa parte y los acuerdos Confederales.

Art. 119 La resolución debe darse en el mismo Órgano Decisorio, o en su próxima ocasión a más tardar.

### **TÍTULO XIII - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Art. 120 Los estatutos solo se modificarán por medio de un Congreso o Pleno confederal, con la participación de cada parte de la ULE en la construcción de estos, y tras la propuesta alternativa escrita de al menos una Federación Regional, habiendo sido aceptada por su Pleno o todos sus Órganos Decisorios.

Art. 121 Se dará un tiempo mayor a un mes antes de la redacción del nuevo documento para que todas las partes de la Confederación analicen la propuesta.

### **TÍTULO XIV - DISOLUCIÓN CONFEDERAL**

Art. 122 La disolución se dará mediante un Pleno confederal o Congreso, con la decisión antes tomada por Plenos de todas las Federaciones Regionales, Sindicatos, y partes que componen la ULE.

Art. 123 La ULE no se disolverá si se opone al menos un grupo de personas afiliadas lo suficientemente numeroso para conformar orgánicamente una Federación Regional.